

Fecha 18.06.2015	Sección Metrópoli	Página 3
----------------------------	-----------------------------	--------------------

Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente SAN/004/2014
Oficio 09/300/2111/2014

Notificación por Edicto TERCERA PUBLICACIÓN

Empresa: Energía GC de América, S.A. de C.V.
Representante Legal: Roberto Esteban Almazán Correa

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que en los autos del procedimiento administrativo identificado al rubro superior derecho, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

"...ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil catorce.

Visto el oficio 5.3.203.-1285 de siete de julio de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el ocho siguiente, mediante el cual, el **Director de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Licenciado Marcos Gil Ortiz**, hace del conocimiento de esta Área de Responsabilidades conductas en las que incurrió la empresa **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, y que pudieran ser constitutivas de infracción a los artículos 46, 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que durante el procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta IA-009000987-N34-2014, para la adquisición de "Material Eléctrico", mediante fallo de trece de mayo de dos mil catorce, la convocante adjudicó las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 a la empresa **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, haciéndole de su conocimiento que al día hábil siguiente de la notificación de dicho documento, debía presentarse a entregar la documentación legal y administrativa ahí descrita, y que la formalización del respectivo contrato tendría verificativo el veintiséis de mayo del año en curso, lo que no fue posible debido a que la citada empresa hasta el dos de junio de dos mil catorce, se abstuvo de presentar en original y fotocopia: el Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda y de sus modificaciones, en su caso, con la cual se acreditaría la nacionalidad mexicana y la existencia legal de la empresa con domicilio en territorio nacional; Poder notarial en el cual se faculte expresamente al representante para firmar contratos en caso de Poderes Generales para Actos de Dominio o de Administración, con la inscripción ante el Registro Público que corresponda; Cédula de identificación fiscal del licitante ganador; Comprobante de domicilio a nombre del licitante ganador; Identificación oficial vigente de su representante legal y Documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emitiera opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de la regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación; o en su caso, acuse de recepción con el que comprobaba que realizó la solicitud de dicha opinión. Documentos que no fueron presentados como se desprende de la copia certificada del oficio 5.3.303.-115 de dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Arturo Guadarrama Silva, Subdirector de Convenios y Contratos de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando debieron ser presentados el catorce de mayo del año en curso o más tardar antes del veintiséis del mismo mes y año, fecha señalada por la convocante para llevar a cabo la formalización del contrato, tal y como les fue informado en el fallo de trece de ese mismo mes y año, el que además les fuera legalmente notificado en esa misma fecha a través de persona autorizada y a través del Sistema CompraNet. Situación que hace presumir la existencia de hechos constitutivos de infracción, atribuibles a la empresa **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, de conformidad con los artículos 46, 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, con fundamento en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación, 37, fracciones XII y XXVII, en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013; 46, 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 109, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 70, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se inicia el procedimiento administrativo de sanción a proveedores,



Fecha 18.06.2015	Sección Metrópoli	Página 3
----------------------------	-----------------------------	--------------------

fundándonos para hacerlo en los siguientes:

Hechos

1.- Mediante oficio 5.3.203.-698 de veintidós de abril de dos mil catorce, la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consolidó a nivel nacional el procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta IA009000987-N34-2014, para la adquisición de "Material Eléctrico" invitando a participar a la empresa **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, quien por escrito de veinticuatro siguiente manifestó su interés en acudir al citado procedimiento de contratación.

2.- El veintidós de abril de dos mil catorce, la convocatoria de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Mixta IA009000987-N34-2014, para la adquisición de "Material Eléctrico", fue publicada a través del Sistema CompraNet.

3.- La primera junta de aclaraciones fue celebrada el veinticinco de abril de dos mil catorce.

4.- El treinta de abril del año en curso, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones en dicha licitación, participando, entre otros, **Energía GC de América, S.A. de C.V.**

5.- Con fecha trece de mayo de dos mil catorce, se suscribió el fallo de la citada Invitación, siendo en esa misma fecha que se dio a conocer a la licitante ganadora el fallo y el acta de fallo, recibiendo la notificación por parte de la empresa ganadora **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, **Manuel Sánchez de la Rosa**, como se observa a continuación:

"... El representante legal de las empresas **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, y **caabse, s.a. de c.v.**, deberán presentarse a entregar la documentación legal y administrativa abajo señalada el día hábil siguiente de la notificación del fallo, con el propósito de que la SECRETARÍA cuenten con todos los elementos necesarios para estar en condiciones de elaborar el(os) contrato(s) respectivo(s) de conformidad al Anexo 10 "MODELO DE CONTRATO" y llevar a cabo su revisión y sanción por el Área Jurídica correspondiente, para posteriormente proceder a la formalización para el día 26 de mayo de 2014, fecha que se encuentra dentro del plazo máximo establecido en el artículo 46 de la Ley, quedando bajo la responsabilidad exclusiva del(os) licitante(s) adjudicado(s), la entrega de esta documentación en el plazo señalado, el cual una vez vencido sin que la SECRETARÍA cuente con dicha documentación, no le será atribuible a esta falta de formalización del contrato respectivo.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO
 INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA
 No. IA-009000987-N34-2014
 OBJETO DE LA INVITACIÓN:
 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO".**

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en la Dirección de Adquisiciones en su Departamento de Procesos de Licitación, sito en Avenida Universidad y Xola cuerpo "B", quinto piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, en el horario comprendido de las 8:00 a las 15:00, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www3.compranet.funcionpublica.gob.mx.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 19:20 horas, del día 13 de mayo del 2014.

Esta Acta consta de 2 hojas y 12 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR EL LICITANTE

Nombre, razón social o Denominación social	Representante y correo Electrónico	Firma
ENERGÍA GC DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.	MANUEL SÁNCHEZ DE LA ROSA gamerica@gmail.com.mx	llegible..."

6.- No obstante y pese a estar obligadas a presentar la documentación solicitada a efecto de formalizar el contrato, el catorce o más tardar el veintiséis de mayo de dos mil catorce, como se estableció en el fallo antes transcrito, la empresa **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, no dio cumplimiento a los requerimientos de la Dirección General de Recursos Materiales, y en consecuencia, no se

formalizó el contrato que le fuera adjudicado.

7.- A través del oficio 5.3.203/1285 de siete de julio de dos mil catorce y anexos, recibidos en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el ocho siguiente, el **Licenciado Marcos Gil Ortiz, Director de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales**, hizo del conocimiento de esta autoridad, los hechos referidos, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficios 09/300/1648/2014, 09/300/1821/2014, 09/300/1844/2014 y 09/300/1978/2014, se solicitó a la convocante la remisión de los documentos comprobatorios e información de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción.

8.- La obligación que tiene los licitantes de formalizar los contratos que les han sido adjudicados, encuentran sustento en el artículo 46, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone:

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

9.- Bajo esa tesitura, existen elementos para establecer que su representada probablemente infringió lo dispuesto por el invocado artículo 46, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que omitió entregar la documentación legal y administrativa que le fue solicitada por la convocante a más tardar el veintiséis de mayo de dos mil catorce, fecha establecida en el fallo para la firma del contrato de adjudicación, violando con esa conducta además del artículo 46 antes transcrito, el artículo 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con una multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

"Artículo 60.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interposición persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

IV. Los que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación, o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

En consecuencia, no se formalizó el contrato que le fuera adjudicado a la empresa **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, a través de la Invitación Nacional Cuando Menos a Tres Personas Mixta IA-009000987-N34-2014, por causas imputables a la contratista.

10.- Por lo que esta Titularidad estima que **Energía GC de América, S.A. de C.V.**, podría ubicarse en los supuestos previstos en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Por ello, con arreglo al artículo 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en **Avenida Universidad, Esquina Xola, 3er. Piso, Cuerpo "A", Ala Poniente, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal**, en donde además podrá consultar el expediente de mérito al rubro

Continúa en siguiente hoja

Fecha 18.06.2015	Sección Metrópoli	Página 3
----------------------------	-----------------------------	--------------------

citado. Apercibidas que si en dicho plazo no lo hicieron, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y esta Área de Responsabilidades procederá a dictar la resolución correspondiente.

11.- Para la substanciación del presente procedimiento, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

12.- Así mismo. Se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le notificarán por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles...".

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio efectivo. No REELECCIÓN

El Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Jorge Trujillo Abarca

México, D.F., a 9 de abril de 2015